



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCION No. 638 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora ELIANA P. MORENO NAVARRO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.009.961.140 e ISAIAS J. RODRIGUEZ MORENO Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.024.317, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0996 del 17 de mayo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que le aqueja referente a unos árboles que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando daño a la infraestructura de la vía pública del Corregimiento de Juan Arias Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 479 del 24 de mayo de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1268 del 25 de mayo de 2022.

Que mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 373 del 06 de octubre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 0996 del 17 de mayo de 2022 la señora ELENE P. MORENO NAVARRO e ISAIAS J. RODRIGUEZ MORENO, presentaron documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja, referente a unos árboles que por sus condiciones física presuntamente se encuentran generando daños a la infraestructura de una vía pública del corregimiento de Juan Arias del municipio de Magangué.

Así mismo manifiesta el quejoso que "estos árboles se encuentran ubicados en el bulevar de una calle principal de nuestra comunidad, los cuales han ocasionado que el pedimento que los rodea se levante y están dañando esta vía".

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 03 de octubre de 2022 nos desplazamos al corregimiento de Juan Arias más específicamente a la calle principal de esta población donde nos atendió la señora ELENE P. MORENO NAVARRO, donde se pudo corroborar la existencia de 5 árboles de la especie Neen (*Azadirachta indica*), estas especies poseen una fronda exagerada, se encuentran plantados en el bulevar de la calle sus raíces están bastantes superficiales lo que ha generado el levantamiento del pavimento del andén y el relajamiento de la calle, esta especie es una especie que no es nativa de la región y sus raíces engruesas igual que su tronco se extienden muchos lateralmente lo que a l tiempo ocasiona daños a infraestructuras vecinas, andenes y calles, por lo que no se recomienda plantar estas especies invasor en sectores residenciales, la comunidad del corregimiento de Juan Arias manifiestan que una vez realizada la tala de estas especies realizar una jornada de reposición de árboles en esta mismo bulevar con árboles nativos entre frutales y maderables, por lo tanto se requiere talarlo, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante



la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". Todo esto se pueden apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos

Los árboles objeto de la tala se encuentran entre las siguientes coordenadas punto No 1. N 9° 19' 31.41" y W 74° 55' 19.37" y punto No 2. N 9° 19' 34.27" y W 74° 55' 19.86"

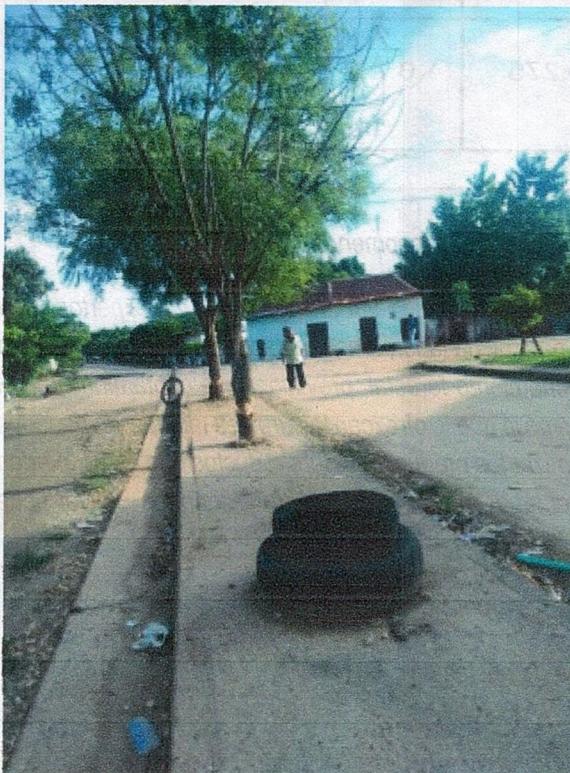


A continuación se detallan los arboles a talar:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Neen (Azadirachta indica)	1.1	0,350	0,7	10	0.673
1	Neen (Azadirachta indica)	0.98	0,311	0,7	8	0.425
1	Neen (Azadirachta indica)	0.89	0,283	0,7	9	0.396
1	Neen (Azadirachta indica)	0.8	0,254	0,7	8	0.283
1	Neen (Azadirachta indica)	0.92	0,292	0,7	7	0.421
1	Neen (Azadirachta indica)	0.9	0,287	0,7	8	0.401
1	Neen (Azadirachta indica)	0.8	0,275	0,7	9	0.395
TOTAL						2.994 M3



EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

CT 1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de cinco (5) árbol de la especie Neen (*Azadirachta indica*) a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR, debidos a que los árboles se encuentran plantados en espacio público y es de su competencia, como se relacionados a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Neen (Azadirachta indica)	1.1	0,350	0,7	10	0.673
1	Neen (Azadirachta indica)	0.98	0,311	0,7	8	0.425
1	Neen (Azadirachta indica)	0.89	0,283	0,7	9	0.396
1	Neen (Azadirachta indica)	0.8	0,254	0,7	8	0.283
1	Neen (Azadirachta indica)	0.92	0,292	0,7	7	0.421
1	Neen (Azadirachta indica)	0.9	0,287	0,7	8	0.401
1	Neen (Azadirachta indica)	0.8	0,275	0,7	9	0.395
TOTAL						2.994 M3

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

• La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

• Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

• El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

• Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

• Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

• Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

• Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

• Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. La Alcaldía Municipal de Magangué, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (50) árboles nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5" *7".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

CA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora ELIANA P. MORENO NAVARRO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.009.961.140 e ISAIAS J. RODRIGUEZ MORENO Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.024.317, consistente a la existencia de unos árboles que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando daño a la infraestructura de la vía pública del Corregimiento de Juan Arias Municipio de Magangué - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ identificado con Nit. 800028432-2, consistente a la Tala de cinco (05) árboles de la especie Neen (*Azandirachta Indica*).

PARAGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ con Nit. 800028432-2, deberá hacer entregar a la CSB de la cantidad de cincuenta (50) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la presente Resolución, asunto que se le comunicó mediante Oficio Externo No. 2586 de 28 de octubre de 2022. Los arboles a entregar deberán ser de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7".

PARÁGRAFO 1: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: La Alcaldía de Magangué, Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora ELIANA MORENO NAVARRO y el señor ISAIAS RODRIGUEZ MORENO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMIREZ
Director General (E) CSB

Exp.2022-169

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB 

Revisó: Dra. Gazarit Gastelbondo Garcia. – Secretaría General (E) CSB 

HOJA EN BLANCO

ARTICULO SEXTO: La Alcaldía de Magaña, en el marco de la Ley 1327 de 2011, y de conformidad con el artículo 61 y 68 de la Ley 1327 de 2011, emite el presente Decreto Municipal de Magaña, con el fin de establecer el procedimiento de contratación de bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de la Alcaldía de Magaña.

ARTICULO SEPTIMO: Nombrar por el presente Decreto Municipal de Magaña, al señor ELIANA MORENO NAVARRO, como Directora General de la Alcaldía de Magaña, en el cargo de Directora General de la Alcaldía de Magaña, en el marco de la Ley 1327 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Nombrar por el presente Decreto Municipal de Magaña, al señor ELIANA MORENO NAVARRO, como Directora General de la Alcaldía de Magaña, en el cargo de Directora General de la Alcaldía de Magaña, en el marco de la Ley 1327 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Decreto Municipal de Magaña, procede el recurso de reposición ante el Director General de la Alcaldía de Magaña, en el marco de la Ley 1327 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 104 y 105. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 104 y 105. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 104 y 105.

HOJA EN BLANCO

ARTICULO DECIMO: Publicar el presente Decreto Municipal de Magaña, en el marco de la Ley 1327 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FARID NAVARRO RAMIREZ
Director General (S) CSB

HOJA EN BLANCO